

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a D. Carlos Stoldt y Mattasi, súbdito alemán, y a don Roque Mora Mun, súbdito andorrano.—Página 1282.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden ampliando a seis meses más el plazo de igual período de tiempo señalado en el artículo 23 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, a contar del cual había de ser exigible la presentación de los certificados de productor nacional.—Página 1282.

Otra disponiendo se anuncie concurso entre Porteros de Madrid y provincias la provisión de la plaza que de dicho cargo existe vacante en el Depósito Judicial de cadáveres, de esta Corte.—Páginas 1282 y 1283.

Otra ídem que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quede sin efecto el destino a Gerona (Instituto de segunda enseñanza) del Portero quinto Vicente Menguat Juan, y que se reintegre a su anterior destino en la Universidad de Barcelona.—Página 1283.

Otra ídem sea baja en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto José Pino Vargas, procedente del Ministerio de la Gobernación.—Página 1283.

Otra ídem id. id. el Portero cuarto Eadio de la Riva Castañeda, procedente del Ministerio de Fomento.—Página 1283.

Otra ídem sea destinado a la Delegación de Hacienda de Granada el Portero quinto Manuel Chavarino Romero, que presta sus servicios en la de la provincia de Sevilla.—Página 1283.

Otra, circular, disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el epígrafe 10 de la escala correspondiente a "Gran Cruz", del artículo 16 del Reglamento de la Orden del Mérito Civil.—Página 1283.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para instalaciones de maquinarias, ampliaciones y traslados de industrias.—Páginas 1283 a 1286.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que cuando el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid haga uso de las autorizaciones concedidas por las Reales órdenes que se indican para delegar en Presidentes de Sala, se entienda que la delegación se limita a la actuación como miembro de los Tribunales de oposiciones que en aquellas disposiciones se indican; pero que en tales casos, la Presidencia del Tribunal de oposiciones con todos los derechos, facultades y obligaciones inherentes al cargo, corresponderá al Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Página 1286.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular designando al Jefe y Oficiales que se mencionan para asistir al Torneo Internacional de Esgrima que tendrá lugar en los días 1, 2, 3 y 4 de Junio próximo en La Haya.—Página 1283.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo de 2.500 pesetas anuales, a los opositores aprobados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1286 y 1287.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Agente-escribiente del Cuerpo de Vigilancia en

la provincia de Madrid a doña Ana María Torres Méndez, excedente de igual empleo.—Página 1287.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. José María Campoy García, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, para que practique excavaciones arqueológicas en las ruinas del Circo romano, existentes en dicha ciudad.—Página 1287.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando las reglas, que se insertan, para el desenvolvimiento, aplicación y exacto cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero del año actual, relativas a Comités paritarios permanentes de ferrocarriles.—Páginas 1287 a 1291.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Juan Robert y Fort, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1292.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Navarro de Errazquin, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 1292.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1292.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar

de Contabilidad.—Resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los señores opositores.—Página 1297.

Convocando a los señores opositores, del número 1 al 100 inclusive, para la celebración del primer grupo de la primera parte del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en la Escuela Central de Comercio, de esta Corte.—Página 1300.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida como pensión a la viuda de D. Julio Galán Riveres, Secretario que fué del Ayuntamiento de Malleu (Zaragoza).—Página 1300.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Asilo de San

Juan", instituida por D. Juan Manuel Fernández y González, en Cuento (Santander).—Página 1301.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Manuel Rubio Gálvez, Oficial segundo de Administración civil, de este Ministerio afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid.—Página 1301.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la "Compañía general de Carbones, S. A." de Barcelona, para instalar un depósito flotante de combustibles líquidos en el puerto de Corcubión (Coruña).—Página 1301.

Idem a D. Alvaro Rodríguez López para construir, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Cruz

de Tenerife, una explanada y edificio destinados a almacenes y oficinas.—Página 1302.

Idem a D. Francisco Suárez Garcá para construir un muelle embarcadero en la margen derecha de la canal de Punta Umbria, término de Cartaya (Huelva).—Página 1303.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando a D. Luis Garro Manso las obras del edificio para la subestación de Ribas, de la línea de Ripoll a Puigcerdá.—Página 1303.

Idem a D. Buenaventura Majó Sabatés las obras del edificio para la subestación de Alp, de la línea de Ripoll a Puigcerdá.—Página 1303.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 973

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Carlos Stoldtz y Mattasi, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SERVILIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 974.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Roque Mora Mun, súbdito andorrano.

Artículo 2.º Esta concesión no

producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SERVILIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 498.

Excmo. Sr.: El Reglamento de 3 de Diciembre último establece en su artículo 53 que en el plazo de seis meses, a contar desde esa fecha, deberán las personas que deseen proveerse de certificado de productor nacional, solicitarlo del Comité regulador, no siendo obligatoria su presentación hasta después de transcurrido el mencionado plazo.

La extraordinaria cantidad de solicitudes presentadas y los aseoramientos de que es necesario proveerse para expedirlos, imposibilita el que puedan ser todos entregados a los peticionarios en la fecha prevista.

Por otra parte, sería hacer de desigual condición a los productores si fueran extendidos solamente algunos de ellos, porque les otorgaría el derecho a concurrir con exclusión de los demás a las subastas o concursos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907. Sin embargo, convendrá insistir en

que el que los certificados de productor nacional no se expidan no excluye la obligación de cumplir la ley de Protección a la industria nacional, cuyos preceptos están en pleno vigor.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el plazo de seis meses señalado en el artículo 23 del Real decreto de 3 de Diciembre, a contar del cual había de ser exigible la presentación de los certificados de productor nacional, se entenderá ampliado a seis meses más, no siendo, por tanto, necesaria su presentación hasta el 3 de Diciembre de 1927, advirtiendo que sigue siendo obligatorio el cumplimiento de los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 499.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso entre Porteros de Madrid y provincias la plaza que de dicho cargo existe en el Depósito judicial de cadáveres de esta Corte, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Las instancias serán cursadas a esta Presidencia por los Centros a que pertenecen los solicitantes durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta

Real orden en la GACETA DE MADRID. Será preferido el solicitante que acredite poseer el título de Practicante o tener cursados estudios de esta carrera. A falta de este requisito, la plaza será adjudicada al solicitante de mayor categoría.

A las instancias se acompañará informe del Jefe del Centro en que presten sus servicios, relativo a la conducta del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia.

Núm. 500.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a esta Presidencia el Director general de Enseñanza superior y secundaria, relativa a la petición de anulación de traslado formulada por el Portero quinto, con destino en la Universidad de Barcelona, Vicente Mengual Juan:

Vistos los documentos que se acompañan a la mencionada documentación, por los cuales se acredita de una manera indudable que el mencionado Portero formuló, dentro de los plazos reglamentarios, una papeleta pidiendo se anulasen las peticiones de destino que tenía solicitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio quede sin efecto el destino a Gerona (Instituto de Segunda enseñanza) del Portero quinto Vicente Mengual Juan, reintegrándose a su anterior destino en la Universidad de Barcelona, por tener derecho a la reclamación que por conducto de sus Jefes ha formulado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 501.

Excmo. Sr.: Por haber sido reintegrado dos veces en turno de cesantes y no haberse posesionado de su destino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja definitiva

en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero quinto José Pino Vargas, procedente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de funcionarios de la Administración del Estado de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Gobernación, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 502.

Excmo. Sr.: Por haber sido reintegrado dos veces en turno de cesantes y no haberse posesionado de su destino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea baja definitiva en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el Portero cuarto Eladio de la Riva Castañeda, procedente del Ministerio de Fomento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de funcionarios de la Administración del Estado de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 503.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia el Portero quinto con destino en la Delegación de Hacienda de Sevilla, Manuel Chavarino Romera, en súplica de que se le destina a prestar sus servicios a Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Portero sea destinado a la Delegación de Hacienda de Granada, por ser ésta la localidad que tenía solicitada al interesar de esta Presidencia su vuelta al servicio activo desde la situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Hacienda, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 504.

Excmo. Sr.: Inserto en la GACETA DE MADRID número 145, correspondiente a la fecha de 25 de Mayo del año actual, el Reglamento de la Orden del Mérito civil, y habiéndose observado que en el artículo 16 falta una adición en el epígrafe décimo de la escala correspondiente a Gran Cruz, que dice: "Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el aludido epígrafe se entienda redactado en la forma que sigue: "Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona y de aquellas cuya capitalidad tenga más de cien mil habitantes".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REALES ORDENES

Núm. 505.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Quirico Ferrer, Sociedad en comandita, de Canet de Mar, la autorización para instalar una máquina "Cotton" para la fabricación de piernas de medias para señora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 506.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

lé regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Victoriano Celaya, de Zumaya, la autorización para instalar una máquina hiladora y otra torcedora para completar la instalación de sus fábricas de hilados, tejidos y trenzados de yute, adquiridas con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 507.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Argemí y Codina, de Tarrasa, la autorización para instalar una máquina "Cotton" para fabricar piernas de medias, adquirida con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 508.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Vidal Carreras, de Tarrasa, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina "Cotton" destinada a la fabricación de piernas de medias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 509.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Courtaulds-Hispania, de Barcelona, la autorización para instalar una industria de preparación, manufactura, fabricación y comercio de seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 510.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilados y Tejidos Serrra-Ollé, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en la fábrica de tejidos e hilados de algodón de San Cristóbal de Premiá, 15 telares automáticos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 511.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los señores Haro, Olmos y Asins, de Beniferri, la autorización para instalar diez telares automáticos en su fábrica de Beniferri. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 512.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Cañisá Domingo, de Barcelona, la autorización para instalar en "Locales Industriales" 24 telares que tenía antes en la calle de Juncá y otros nueve de reciente construcción y adquisición. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 513.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Valerio López Robles, de Villanueva del Condado, la autorización para instalar un molino maquilero en el término de Carbajosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 514.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. M. Bonet Berga, de Valencia, la autorización para instalar una fábrica dedicada a niquelar, platar y dorar alambres de distintos metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 515.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, de Santander, la autorización para instalar un nuevo horno moderno en su fábrica para friar dolomias y magnésitas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 516.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Torrent Sauri, de Canet de Mar, la autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando dos máquinas para la fabricación de medias de seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 517.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad mercantil Ignacio Vidal y Hermanos, de Barcelona, la autorización para ampliar la sección de tejidos de la Colonia Industrial Vidal, en término municipal de Puigreig, mediante instalación de 112 telares. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 518.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Figueras y Pujadas, S. L., de Gerona, la autorización para ampliar su industria de géneros de punto de lana y seda, instalando una máquina tricotosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 519.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Industrias Ferroviarias de Irún, S. A., de Irún, la autorización para ampliar su industria de construcción de escaleras mecánicas, mediante la instalación de diversas máquinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 520.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Albors, de Valencia, la autorización para ampliar en 1.000 kilogramos su fábrica de harinas, habiendo adquirido la maquinaria con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 521.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industria Nacional

Metalúrgica, S. A., de Barcelona, la autorización para trasladar a sus talleres, de maquinaria perteneciente a la Sociedad Motores y Automóviles Ricart, S. A., con la que se fusiona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 522.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Hilatura de Portolín, de Portolín, la autorización para la cesión y traslado, desde Portolín a Barcelona, de maquinaria destinada a la fabricación de hilados y estopas de lino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 523.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de Ramón Múgica, de San Sebastián, la autorización para sustituir en una máquina de estampar el yunque y aparato de elevación, inservibles, por otros nuevos, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Mayor Moreno, de La Coruña, la autorización

para sustituir los antiguos aparatos de un molino destinado exclusivamente a la molturación de maíz, por otros más perfeccionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 525.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Conchita", Sociedad anónima, de Bilbao, la autorización para sustituir una limpiadora de desperdicios y una torcedora de hilos, antiguas, por otras nuevas, sin que aumente la producción, dando cuenta a este Comité del empleo que dé a la maquinaria usada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 526.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Francisca La-Chica, de Madrid, la autorización para sustituir los extractores de su fábrica de aceite de orujo por cuatro extractores de capacidad de 7.000 kilogramos. Aclaración a la autorización concedida por Real orden publicada en la GACETA del día 29 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 530.

Hmo. Sr.: Solicitada y obtenida por el Presidente de la Audiencia territorial

de Madrid autorización para ser sustituido en los Tribunales de Oposiciones a Secretarios judiciales entre Oficiales Letrados y entre Secretarios por los Presidentes de Sala de la misma Audiencia, D. Eduardo de León y Ramos y D. José Manuel de la Puebla Aguirre, respectivamente, y teniendo en cuenta que forma parte de los expresados Tribunales el Fiscal de la Audiencia de Madrid, quien, por su categoría igual a la de los Magistrados del Tribunal Supremo, es superior en grado jerárquico a los Presidentes de Sala de la Audiencia de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: que cuando el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid haga uso de las autorizaciones para delegar en Presidentes de Sala concedidas por Reales órdenes de 25 del corriente mes, números 551 y 552 (GACETA del 23), se entienda que la delegación se limita a la actuación como miembro de los Tribunales de oposiciones a que dichas Reales órdenes se refieren; pero que, en tales casos, la Presidencia del Tribunal de Oposiciones, con todos los derechos, facultades y obligaciones inherentes al cargo, corresponderá al Fiscal de la Audiencia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 57.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, accediendo a la invitación del Gobierno de Holanda, marche a La Haya un equipo de tiradores de espada seleccionados por la Real Federación Española de Esgrima y constituido por el Teniente coronel de Estado Mayor D. Luis Ramírez y Ramírez, de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Jefe del equipo; el Capitán de Ingenieros D. Jesús López Lara, de la Comisión de Movilización de industrias civiles de la octava Región; el Capitán de Infantería D. Ramón Mola y Vidal, del Regimiento de Infantería Vergara número 57, y del Capitán de la misma Arma (E. R.), con destino en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Guadalajara, nú-

mero 27, D. Antonio Arias Vaquero, para tomar parte en el Torneo internacional de Esgrima que tendrá lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio.

Esta comisión tendrá de duración del 27 del actual al 8 de Junio, ambos inclusive, comprendiendo los viajes de ida y regreso, teniendo derecho el Jefe y Oficiales que la constituyen a las dietas y viáticos reglamentarios en cuantos recorridos hagan en territorio extranjero y a viajar por cuenta del Estado en los que realicen en el nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 291.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 5.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los opositores aprobados que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo que determina el artículo 18 del citado Reglamento y Real decreto de 26 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 201.—D. Antonio Pérez y López de Arechaga. Destinado a la Delegación de Hacienda de Navarra.

202.—D. Ignacio Gómez Moya. Idem idem de Teruel.

203.—D. Agustín de Castro-Palomino y Escribano. Idem id. de Alicante.

204.—Doña Angeles Millán y Garofal. Idem id. de Castellón.

205.—Doña Diana Sancha Sancha. Idem id. de Castellón.

206.—Doña María de los Dolores García de Juan. Idem id. de Valencia.

207.—Doña María Josefa Calderón y Almansa. Idem id. de Albacete.

208.—Doña Concepción Pérez Martín. Idem id. de Soria.

209.—D. José María Saldaña Flores. Idem id. de Cáceres.

210.—Doña Enriqueta Mir Palumé. Idem id. de Lérida.

211.—Doña Mercedes Galán Calvillo. Idem id. de Sevilla.

212.—D. Antonio López Ruipérez. Idem id. de Castellón.

213.—Doña María de la Consolación Vallejo García. Idem id. de Huesca.

214.—Doña Leonor Nájera Merino. Idem id. de Soria.

215.—D. Jesús Cajal López. Idem id. de Huesca.

216.—D. Pedro Casaubón Rojas. Idem id. de Alicante.

217.—D. Tomás Lucini Morales. Idem id. de Jaén.

218.—Doña Teresa Galán y Antón. Idem id. de Cáceres.

219.—D. Carlos de Frías Marín. Destinado a la Depositaria de Hacienda de Melilla.

220.—Doña Marina Rubio González. Destinada a la Delegación de Hacienda de Soria.

Aprobada por S. M.—Madrid, 25 de Mayo de 1927. Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por excedencia de doña Gloria Keller Arévalo. Agente-escribiente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Ana María Torres Méndez, excedente de igual empleo desde el 29 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

P. D. g.

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José María Campoy García, como Presidente de la Co-

misión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo sobre excavaciones en las ruinas del circo romano de dicha ciudad y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con los preceptos consignados en los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Campoy García, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, para que practique excavaciones arqueológicas en las ruinas del circo romano, existentes en dicha ciudad, cuya situación topográfica se determina en el plano que el solicitante acompaña a la instancia, siendo dirigidas las mencionadas excavaciones por un individuo de la referida Comisión de Monumentos.

2.º La anterior autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los expresados dueños.

3.º Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados y convenientemente expuestos en el Museo Arqueológico provincial de Toledo, donde figurarán como propiedad del Estado.

4.º Para atender a los gastos que ocasionen estas excavaciones se concede la suma de 1.500 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de D. José María Campoy García.

5.º La indicada cantidad es con cargo a la suma que para el servicio de excavaciones figura en el presupuesto extraordinario de este Ministerio para el ejercicio económico de 1927, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º

6.º El concesionario de estas excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento citados, presentará a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, una Memoria de los trabajos que haya realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisicio-

nes de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones que costea el Estado.

7.º La solicitud y el plano que la acompaña serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su protocolización en el Archivo, donde su consulta puede ser útil.

8.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Toledo y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

9.º Se interesa del Ayuntamiento de Toledo auxilie a la Comisión de Monumentos en sus trabajos arqueológicos, accediendo a la ejecución de aquéllos cuando se realicen en terrenos que al mismo pertenezcan, contribuyendo así a una labor de grandísima importancia arqueológica beneficiosa para el Arte y para la misma ciudad en que se realizan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Enero de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 del mismo mes.

Vista la disposición transitoria quinta de dicho Real decreto, que ordena que por el Ministerio de Fomento se dicten cuantas reglas sean necesarias para el desenvolvimiento, aplicación y exacto cumplimiento del referido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Comités paritarios permanentes de ferrocarriles serán los que se expresan en el cuadro adjunto, en el que también consta el número de los Vocales de cada uno, la población en que han de tener su domicilio y la

Jefatura o División encargada de hacer el escrutinio de las elecciones.

Sin embargo, en el caso de que el personal empleado en las líneas de una Compañía, sumados los Agentes de todos los servicios y todas las líneas, no llegue a cien, no se constituirá el Comité paritario respectivo sino cuando lo solicite la Compañía o el mayor número de los Agentes.

2.º Cuando, en lo sucesivo, las Compañías o los Agentes crean conveniente la agrupación de Compañías autorizadas en el artículo 2.º del Real decreto orgánico o la disolución de alguna de las que antes se hubieran hecho, lo solicitarán del Ministro de Fomento, exponiendo las razones pertinentes, y éste, oído el Consejo Superior de Ferrocarriles, resolverá sobre la petición.

Del mismo modo podrá acordarse el cambio de residencia de un Comité paritario.

3.º Para las líneas explotadas por el Estado no se formará Comité paritario, y las reclamaciones o peticiones que se produzcan se tramitarán con arreglo a las disposiciones reglamentarias que para ellas rijan.

En los ferrocarriles del Protectorado español en Marruecos no se constituirán, por ahora, Comités paritarios.

4.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas reglas, los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles designarán, entre el personal afecto a las mismas, el Ingeniero y el funcionario que hayan de actuar como Presidente y Secretario de cada Comité de los que tengan su domicilio en el territorio de la División. Será compatible el desempeño simultáneo de varios de estos cargos.

El Ingeniero Jefe de la División respectiva comunicará dichos nombramientos inmediatamente a la Dirección general de Ferrocarriles y a las Compañías interesadas, que deberán hacerlo saber a sus Agentes en la forma acostumbrada para los acuerdos que a éstos en general afecten.

De la misma manera se procederá cuando por fallecimiento, traslado, renuncia aceptada u otra causa quede vacante el cargo de Presidente o el de Secretario.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al mismo tiempo que comunican a cada Compañía el nombramiento del Presidente y Secretario del Comité paritario correspondiente le ordenarán que, en el plazo de diez días, firmen y le remitan la lista de los obreros y Agentes a su servicio, con expresión de su nombre y dos apellidos, del servicio a que estén afectos y el lugar de su residencia habitual.

Un ejemplar de esta lista se expendrá por la Compañía en lugar y a horas en que pueda ser consultada por los agentes y obreros durante cinco días. Estos, o las Asociaciones profesionales a que pertenezcan, podrán reclamar ante el Ingeniero Jefe de la División contra las inclusiones, exclusiones o clasificaciones indebidas. El Ingeniero Jefe resolverá, sin ulterior recurso, todas las reclamaciones en los cinco días siguientes y comunicará su acuerdo a la Compañía y a los respectivos reclamantes.

6.º Aprobada la lista que haya de servir para la designación de los Vocales obreros, los Ingenieros Jefes de la División competente fijarán dentro de los diez días siguientes aquel en que haya de comenzar el período durante el cual se realice la elección de los Vocales, ordenando a las Compañías que pongan en conocimiento de su personal, de modo eficaz e inmediato, el número de Vocales propietarios y sustitutos que haya de ser elegido, las fechas fijadas para la votación y los artículos de esta Real orden que dicen cómo debe hacerse. Siempre que sea posible se harán públicas, en la Prensa local, las fechas en que haya de comenzar y terminar el período de votación.

7.º Las operaciones para la elección de los Vocales propietarios y suplentes de los Comités paritarios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 al 15 del Real decreto de 7 de Enero, serán las siguientes:

a) En la elección de Vocales obreros, titulares y suplentes, no podrán tomar parte más que los Agentes y obreros que figuren en la lista electoral aprobada.

b) La votación comenzará en el día fijado por el Ingeniero Jefe de la División y durará tres días en las líneas de longitud inferior a 100 kilómetros, cuatro días en las de 100 a 500 kilómetros; seis días en las líneas o redes de 500 a 1.500 kilómetros, y ocho días en las de longitud superior a 1.500 kilómetros. Los votos emitidos fuera de dicho período no serán computados.

c) Para dar representación a las minorías, cada elector votará solamente dos candidatos para Vocales propietarios y otros dos para suplentes, cuando sean tres de cada clase los que compongan el Comité, y tres de cada clase cuando sean cinco. Si en alguna papeleta aparecen más nombres, los que estén en último lugar y excedan de dicho número se tendrán como no puestos.

d) La votación se verificará mediante una papeleta o boletín en el cual cada elector consignará con claridad el nombre, apellidos, cargo y residencia de los candidatos votados, sus propios nombre y apellidos, la Compañía a que pertenece, el servicio que presta y el lugar de su residencia habitual, terminando con la fecha y la firma. En caso de no saber firmar o de no poder hacerlo, lo harán a su ruego y haciendo constar la causa, otros dos Agentes u obreros de la misma Compañía que figuren en la lista electoral de ésta. Si en la papeleta no se hiciera constar el cargo para el cual se vota a cada candidato, se entenderá que los que ocupen los primeros lugares son votados para Vocales propietarios, y los que les sigan para suplentes. En un mismo boletín podrán hacer constar su voto hasta diez empleados u obreros que tengan la misma residencia.

e) Los boletines o papeletas de votación, en sobre cerrado y firmado por el elector o quienes lo hagan a su ruego y dirigido al señor Ingeniero de Obras públicas o de la División de Ferrocarriles, según los casos, con la indicación de "Elección de Comités paritarios" y el nombre de la Compañía, podrá cursarse por conducto del Jefe de la estación más próxima o directamente por correo. En el primer caso, los Jefes de estación remitirán los sobres al día siguiente de terminado el período de votación, bajo sobre y acompañados de un oficio en que se haga constar el número de los mismos.

f) Tres días después del en que haya terminado la votación, el Ingeniero Jefe de Obras públicas o de la División de ferrocarriles, con el concurso de un Ingeniero y un Interventor o Ayudante designados por él, y del Secretario de la Delegación provincial del Ministerio del Trabajo, convocado al efecto, procederá al escrutinio en un plazo máximo igual al señalado para la votación.

La Comisión escrutadora, por mayoría de votos, decidiendo los empates el del Ingeniero Jefe, resolverá definitivamente sobre las reclamaciones o protestas que dirijan las Compañías, los Agentes o Asociaciones, y acerca de las dudas que se presenten sobre autenticidad de los votos u otras cuestiones cualesquiera.

El acto del escrutinio será público.

Del resultado del escrutinio se levantará acta, suscrita por todos los Directores de las Compañías respectivas y las Asociaciones obreras ferroviarias que la soliciten. Asimismo

se extenderán y remitirán los oportunos nombramientos de Vocales a los candidatos elegidos por mayoría de votos.

Cuando el escrutinio se verifique en la Jefatura de Obras públicas, ésta remitirá el acta original, los boletines y todos los antecedentes y documentos relativos a la elección, al Ingeniero Jefe de la respectiva División de ferrocarriles. Las Divisiones comunicarán a la Dirección general de Ferrocarriles el resultado del escrutinio, que será publicado en la GACETA DE MADRID.

g) Los Vocales patronales, propietarios y suplentes, serán designados directamente por el Consejo de Administración de la Compañía o Compañías respectivas. Las Direcciones de éstas comunicarán al Ingeniero Jefe de la respectiva División el nombre, apellido, cargo, Compañía en que lo ejerce y domicilio de cada uno de los Vocales designados y de sus sustitutos, dentro del mismo período durante el cual se celebre la elección y escrutinio para los Vocales obreros.

8.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del escrutinio, el Ingeniero nombrado Presidente de cada Comité paritario procederá a constituirlo en la cabecera de la Dirección de la Compañía o en la residencia que se le haya fijado si se trata de una agrupación.

A esta sesión, de constitución, se citará al Secretario del Tribunal ferroviario para que haga entrega al Comité paritario de los asuntos sobre los cuales no haya recaído fallo y que correspondan al Comité, con arreglo a la primera disposición transitoria del Real decreto de 7 de Enero último.

9.º La Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías se dirigirá al Consejo Superior de Ferrocarriles para que designe entre los Vocales de la Delegación del Estado el que haya de formar parte del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, y proponga un funcionario del mismo Consejo para Secretario de dicho Tribunal que nombrará el Ministro de Fomento. A su cargo estará la redacción y custodia de las actas, la tramitación de los recursos y todas las demás funciones que el Tribunal o su Presidente le encomienden. El archivo del suprimido Tribunal Central del Trabajo ferroviario será entregado al Secretario del nuevo Tribunal, para que lo custodie y cumpla lo que ordenan las

disposiciones transitorias segunda y tercera del Real decreto de 7 de Enero último.

10. Una vez nombrados todos los Comités paritarios, la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías fijará la fecha en que las representaciones patronales y obreras en todos los Comités hayan de elegir los dos Vocales y otros tantos suplentes que representen a cada una en dicho Tribunal; a tal efecto, en dicho día se reunirán por separado la representación patronal y la obrera de cada Comité paritario, y harán constar en un acta los nombres, cargo, Compañía y residencia de los candidatos votados por cada uno de sus Vocales presentes. Las actas originales, firmadas por todos ellos, serán remitidas inmediatamente por conducto del Presidente del respectivo Comité al Consejo Superior de Ferrocarriles, para el Presidente de la Audiencia de Madrid, como Presidente del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

El Presidente del Tribunal, con el concurso del Vocal designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles y del Secretario de dicho Tribunal, procederá al escrutinio, proclamando Vocales y suplentes del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje a los patronos y obreros que obtengan mayor número de votos. El resultado del escrutinio será comunicado a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, y publicado en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Las vacantes que se produzcan serán provistas en los suplentes respectivos, no procediéndose a nueva elección sino en el caso de que no lo hubiera.

11. Dentro de los ocho días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID del resultado del escrutinio, el Presidente de la Audiencia de Madrid procederá a convocar y constituir el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

12. Los Comités paritarios y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje se reunirán siempre que lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de las representaciones patronal u obrera, ajustándose en cuanto a su competencia y funcionamiento a lo establecido en el Real decreto de 7 de Enero de 1927.

13. En concepto de asistencias, por cada sesión en la cual se hallen presentes, percibirán:

El Presidente del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, 50 pe-

setas; los Presidentes de los Comités paritarios, 40 pesetas, y los Vocales propietarios y los Secretarios, 25. Los Presidentes y Secretarios de Comités percibirán, además, las indemnizaciones reglamentarias correspondientes a su categoría, cuando el Comité paritario se reúna en población que no sea la de su residencia oficial. Los Vocales y sustitutos patronales u obreros del Tribunal y de los Comités que no residan en la misma localidad en que aquéllos se reúnen, así como los Agentes u obreros que estén en el mismo caso y deban comparecer ante ellos, percibirán, sobre sus haberes ordinarios, la indemnización que la Compañía en que ejerzan su cargo o presten sus servicios tengan fijados para el caso de salida fuera de su residencia habitual. El Secretario del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas.

14. Cada Compañía o agrupación de Compañías cumplirá lo que, sobre local, material, alumbrado, indemnizaciones, etc., disponen los artículos 19 y siguientes del Real decreto de 7 de Enero.

Para las reuniones del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje, el Consejo Superior de Ferrocarriles facilitará local, luz, calefacción y demás elementos materiales precisos para las reuniones y funcionamiento del mismo.

Todos los gastos que se originen con ocasión del funcionamiento de los Comités paritarios y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, incluso el pago de las asistencias y gratificaciones, serán de cargo y cuenta de las Compañías de ferrocarriles.

El importe de los gastos de un Comité paritario de Compañía será satisfecho por ésta; el de los de un Comité de agrupación será distribuido a prorrata entre las Compañías agrupadas, y asimismo será distribuido a prorrata entre todas las Compañías de ferrocarriles de servicio público en explotación en España el importe de los gastos de asistencias de Presidente y Vocales, gratificación del Secretario y demás gastos del Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Las Compañías de ferrocarriles y grupos de Compañías para las que se constituirán Comités paritarios de ferrocarriles, según lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, con expresión de las longitudes totales de las líneas de cada Compañía y de las agrupadas; número de Vocales de representación de Compañías y Obrera y respectivos sustitutos de cada representación que han de formar los Comités; poblaciones en que han de radicar los mismos y Jefaturas que han de hacer el escrutinio, son las que se consignan en el siguiente cuadro:

COMPANIAS DE FERROCARRILES	LONGITUDES DE LAS LINEAS — Kilómetros.		Número de Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación	RESIDENCIAS DE LOS COMITÉS	JEFATURAS QUE HAN DE HACER EL ESCRUTINIO
	Parciales	Totales			
Caminos de Hierro del Norte de España.	3.695		5	Madrid	Primera División.
Madrid a Zaragoza y a Alicante.....	3.648		5	Madrid	Tercera División.
Ferrocarriles Andaluces y del Sur de España	1.650		5	Málaga	Cuarta División.
Madrid a Cáceres y Portugal.....	777		5	Madrid	Tercera División.
Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo.....	299		3	Vigo	Primera División.
Salamanca a la frontera de Portugal..	203		3	Salamanca	Jefatura de Obras públicas de Salamanca.
Zafra a Huelva.....	179		3	Huelva	Jefatura de Obras públicas de Huelva.
Lorca a Baza y a Aguilas.....	165		3	Aguilas	Tercera División.
Medina del Campo a Salamanca.....	77		3	Salamanca	Primera División.
Santiago a Carril y Pontevedra (The West Galicia).....	74		3	Vilagarcía	Obras públicas de Pontevedra.
Argamasilla a Tomelloso.....	20		3	Madrid	Obras públicas de Ciudad Real.
Compañía de Ferrocarriles y Tranvías..	16		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Madrid a Aragón.....	110		3	Madrid	Tercera División
Ferrocarril Cantábrico.....	109		3	Santander	Obras públicas de Santander.
Villena a Alcoy y Yecla y Sur de España (Jumilla a Cieza).....	130		3	Villena	Tercera División.
Sociedad Minera Guipuzcoana.....	86		3	San Sebastián.....	Primera División.
Madrid a Villa del Prado y Almoróx....	74		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Manresa a Berga.....	73		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Sociedad "El Irati".....	56		3	Pamplona	Obras públicas de Navarra.
Ferrocarriles del Bidasoa.....	52		3	Irún	Obras públicas de Navarra.
Astillero a Ontaneda.....	35		3	Santander	Obras públicas de Santander.
Ferrocarril de La Carolina y sus prolongaciones	29		3	Linares	Obras públicas de Jaén.
Villacañas a Quintanar de la Orden.....	25		3	Madrid	Obras públicas de Toledo.
Arriondas a Covadonga.....	17		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo.
Ferrocarril de Alaró.....	16		»	»	Obras públicas de Baleares.
Ferrocarril del Condado a Huelva.....	8		3	Sevilla	Obras públicas de Huelva.
Compañía General de Ferrocarriles Catalanes	161		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.	34		3	San Sebastián.....	Obras públicas de San Sebastián.
Barcelona a Tarrasa y Sabadell.....	40		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Buitrón y Zalamea a San Juan del Puerto	58		3	Valverde del Camino.....	Obras públicas de Huelva.
Ferrocarril de Carreño	28		3	Gijón	Obras públicas de Oviedo.
The Carthageana and Herreries Steam Tranwall Ltd.....	18		3	Cartagena	Obras públicas de Murcia.
Central de Aragón.....	299		3	Valencia	Segunda División.
Económicos de Asturias.....	116		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo.
Ferrocarril eléctrico del Guadarrama...	12		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Ferrocarril eléctrico de la Loma.....	30		3	Baeza	Obras públicas de Jaén.
Ferrocarril funicular al Monte Igueldo..	1		3	San Sebastián.....	Obras públicas de Guipúzcoa.
Guardiola a Castellar d'en Huch y Vilaluenga a Villaseca.....	26		3	Barcelona	Tercera División.
Igualada a Martorell.....	39		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarril de Langreo.....	64		3	Gijón	Obras públicas de Oviedo.
Metropolitano Alfonso XIII.....	»		3	Madrid	Obras públicas de Madrid.
Gran Metropolitano Barcelona.....	»		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Mollerusa a Balaguer.....	28		3	Mollerusa	Obras públicas de Lérida.
Ferrocarriles de Montaña a Grandes pendientes	19		3	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarril Vasco-Asturiano.....	81		3	Oviedo	Obras públicas de Oviedo.
Ponferrada a Villablino y ramales.....	45		3	Ponferrada	Obras públicas de León.
Ferrocarril económico de Reus a Salou..	9		3	Reus	Obras públicas de Tarragona.
Riotinto a Uuelva.....	107		3	Huelva	Obras públicas de Huelva.
Suburbanos de Málaga.....	128		3	Málaga	Obras públicas de Málaga.
Tharsis al Río Odiel.....	44		3	Huelva	Obras públicas de Huelva.
Ferrocarril del Urola.....	37		3	San Sebastián.....	Obras públicas de Guipúzcoa.
Villaodrid a Ribadeo.....	33		3	Ribadeo	Obras públicas de Lugo.
Funicular del Tíbidabo.....	2		»	Barcelona	Obras públicas de Barcelona.
Ferrocarriles secundarios y estratégicos de Alicante.....	94		3	Alicante	Obras públicas de Alicante.

AGRUPACIONES	LONGITUDES DE LAS LÍNEAS — Kilómetros.		Número de Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación	RESIDENCIAS DE LOS COMITÉS	JEFATURAS QUE HAN DE HACER EL ESCRUTINIO
	Parciales	Totales			
Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios	185				
Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid a Medina de Rioseco.....	44				
		229	3	Palencia	Primera División.
Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca	213				
Ferrocarril de Sóller.....	32				
		245	3	Palma de Mallorca.	Obras públicas de Baleares.
Compañía de los Ferrocarriles de La Robla	312				
S. A. "Industrias y Ferrocarriles".....	28				
		340	3	Bilbao	Primera División.
EXCMA. DIPUTACION DE VIZCAYA					
Triano a Ría de Bilbao, Ortuella a San Julián de Musques, La Reineta a La Escontrilla	15				
		15	3	Bilbao	Primera División.
Compañía de los Ferrocarriles de Olot a Gerona.....	56				
S. A. Ferrocarriles económicos españoles.	50				
Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona.....	40				
		146	3	Gerona	Obras públicas de Gerona.
S. A. Minas y Ferrocarril de Utrillas.....	127				
Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur	56				
Compañía del Ferrocarril de Cariñena a Zaragoza	48				
S. A. del Ferrocarril de Soria a Navarra.	94				
Ferrocarril secundario de Haro a Ezcaray	34				
Ferrocarril de Cortes a Borja.....	18				
Sociedad de Ferrocarriles eléctricos.....	18				
		395	3	Zaragoza	Primera División.
Compañía de Ferrocarriles y Tranvías de Valencia.....	64				
Compañía del Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón.....	54				
		118	3	Valencia	Obras públicas de Valencia.
Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano.....	188				
Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona	43				
Compañía de Cala a San Juan de Aznalfraache	146				
Compañía "La Caridad de Aznalcóllar".	35				
Compañía de Valdepeñas a Puertollano...	78				
		488	3	Sevilla	Tercera División.
Ferrocarril de Alcantarillas a Lorca.....	56				
Ferrocarril de Mazarrón al Puerto.....	8				
		64	3	Lorca	Obras públicas de Murcia.
Compañía del Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía.....	54				
Sociedad del Ferrocarril de Valencia y Aragón	30				
Sociedad del Ferrocarril de Silla a Cullera	26				
		110	3	Valencia	Obras públicas de Valencia.
Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete	17				
Compañía del Ferrocarril de Luchana a Munguía	17				
Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao.....	175				
Compañía de los Ferrocarriles Vascongados	157				
Compañía del Ferrocarril de Amorabieta a Guernica y Pedernales.....	25				
Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Lezama	12				
Sociedad Funicular de Achando.....	2				
		405	3	Bilbao	Primera División.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 417.

Vista la instancia que con informe favorable del Director de la Escuela Industrial de Béjar eleva a este Ministerio el Profesor numerario de la misma D. Juan Robert y Fort en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia por enfermo que actualmente disfruta:

Considerando que a la solicitud de referencia se ha acompañado certificación facultativa en la que expresa la necesidad en que se encuentra el Sr. Robert y Fort de atender al restablecimiento de su salud.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Profesor D. Juan Robert y Fort un mes de prórroga a la licencia que disfruta por enfermo, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 418.

Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Cartagena D. Enrique Nayarro de Errazquin en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Resultando que a la instancia acompaña la certificación facultativa exigida por el artículo 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director de la Escuela Industrial de Cartagena informa en el sentido de que no ve inconveniente a que se acceda a lo solicitado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Profesor un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Srr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O., número 135).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Capitán general de la octava región.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Juan Antonio Tresanco Tresanco...	Caja de Recluta del Ferrol	2 Septiembre 1926....	38	Coruña	245,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 135).
Idem	Jesús López López.....	Idem	18 Mayo 1926.....	677	Idem	852,50	Idem.
Idem	Benigno Sánchez Covelo.....	Idem	16 Octubre 1926.....	539	Idem	515,00	Idem.
Soldado	Severino Castro Pérez.....	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.	10 Julio 1926.....	221	Orense	67,50	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y ca-

sos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artícu-

lo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (*D. O.* número 135). De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 29 de Abril de 1927.—

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señor Capitán general de la octava Región.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Domingo Pedré Balseiro.....	Caja de Recluta de El Ferrol	27 Julio 1926.....	799	La Coruña.....	312,50	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>D. O.</i> número 135).
Idem.....	Manuel Yañez.....	Idem	19 Agosto 1926.....	565	Idem.....	447,50	Idem.
Idem.....	Domingo Gabeiras Díaz.....	Idem	30 Junio 1926.....	1.510	Idem.....	107,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem	30 Julio 1926.....	972	Idem.....	272,50	Idem.
Idem.....	Francisco Pérez Bellán.....	Idem	25 Septiembre 1926....	1.062	Idem.....	650,00	Idem.
Idem.....	José Rego Martínez.....	Idem	9 Diciembre 1926.....	285	Idem.....	785,00	Idem.
Idem.....	Benito Rego Rego.....	Idem	27 Julio 1926.....	795	Idem.....	717,50	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se

indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—
El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, quinta y sexta Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Luis López Romero.....	Caja de Recluta de Montoro.....	26 Marzo 1926.....	288	Córdoba.....	250,00	Por ingreso hecho de más.
Soldado.....	Antonio Olaya Ruano.....	Regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4.	15 Septiembre 1926...	317-A	Alicante.....	275,00	Idem.
Idem.....	Fernando Jiménez Gómez.....	Regimiento de Infantería Guadalupe, núm. 20.	6 Septiembre 1923...	193	Albacete.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 Abril de 1914 (D. O. número 88).
Idem.....	José María Bregante Alcolea.....	Regimiento de Infantería del Infante, núm. 5....	1 Septiembre 1923...	81	Zaragoza.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 Abril 1926 (D. O. número 87).
Idem.....	Antonio Landa Bernedo.....	Regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53...	10 Septiembre 1926...	377	Bilbao.....	125,00	Por ingreso hecho de más.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que

se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en for-

ma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.
El Director general, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta y sexta regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Octavio Juliá Genés.....	Regimiento de Infantería de Badajoz, núm. 73....	1 Febrero 1923.....	19	Barcelona	500	En analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 y 20 de Abril de 1914 (<i>Diarios Oficiales</i> , 213 y 38, respectivamente).
Soldado presbitero.....	D. Jesús Cuesta Ibiaca.....	Regimiento de Infantería del Infante, núm. 5....	16 Octubre 1926.....	449 B	Zaragoza	500	Por ingreso hecho de más.
Soldado	Gregorio Barrera Bilbao.....	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.	17 Diciembre 1926....	481	Bilbao	2.000	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , número 88).

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse com-

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. número 135). De Real orden comunicada lo digo

a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Director general, Antonio Losada. Señor Capitán general de la octava Región.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Rogelio Martínez Noval.....	Caja de Recluta de Canarias de Onís.....	13 Octubre 1926.....	598	Oviedo	377,50	Como comprendido en el artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 135).
Idem	Servando Diego González.....	Idem	15 Diciembre 1926....	644	Idem	515,00	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comunicados en los preceptos y casos

que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona au-

torizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega. Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pescetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Alfredo Muñoz Navarro.....	Caja de Recluta de Cuenca.....	2 Julio 1926.....	316	Sevilla.....	175,00	Como comprendido por analogía en la Real orden de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Gonzalo Agustino Martínez.....	Caja de Recluta de Madrid, número 2.....	31 Julio 1926.....	4.348	Madrid.....	500,00	Por no haberle sido concedidos los beneficios de reducción de cuota.
Soldado	Ramón Martínez Sánchez.....	Tercer Regimiento de Infantería de Marina.....	20 Octubre 1926.....	114	Cartagena.....	187,50	Por ingreso hecho de más.
Recluta	Santiago Laiz Espín.....	Caja de Recluta de Cartagena.....	19 Julio 1926.....	116	Idem.....	250,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem	Francisco Ayuso García.....	Caja de Recluta de Murcia.....	23 Junio 1926.....	961	Murcia.....	275,00	Idem.
Idem	Martín Russifol Codina.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 53.....	7 Febrero 1924.....	1.287	Barcelona.....	500,00	Por comprenderle por analogía la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , número 213).
Cabo	Córpuz Yabar Reucal.....	Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21.....	30 Noviembre 1926.....	454	Pamplona.....	46,90	Por ingreso hecho de más.
Soldado	José Pacheco Ruiz.....	Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23.....	23 Julio 1925.....	674	Santander.....	187,50	Idem.
Idem	Manuel Alvarez Orduña.....	Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37.....	1 Septiembre 1925.....	119	Pontevedra.....	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem.....	14 Noviembre 1925.....	997	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta	Gervasio González Pérez.....	Caja de Recluta de Orense.....	10 Febrero 1925.....	261	Orense.....	1.000,00	Por no haber surtido efecto alguno el ingreso hecho en Hacienda.
Soldado	Pablo González González.....	Regimiento de Infantería de Ordenes Militares, número 77.....	15 Febrero 1924.....	973	Oviedo.....	500,00	Como ingreso hecho por duplicado.
Recluta	Valentín Lois.....	Caja de Recluta de Santiago.....	8 Enero 1927.....	400	Madrid.....	1.500,00	Como comprendido en el artículo 175 del Real decreto de 21 de Octubre de 1896 (<i>Colección Legislativa</i> , número 294).
Soldado	Manuel Fleitas Morales.....	Comandancia de Intendencia de Ceuta.....	30 Julio 1925.....	13	Puerto de Cabras.....	243,75	Por no haberle sido concedidos los beneficios de la cuota.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD

Resultado del sorteo celebrado a las cinco de la tarde del día de hoy para determinar el orden de actuación de los señores opositores que aparecieron en la GACETA del día 22 del actual, incluyendo el número del sorteo para su actuación.

Número 1 de sorteo y 2 de registro.—Doña Patrocinio Arévalo Alvarez.

2 y 381.—D. Luis Veiga Codaveira.
3 y 334.—D. Pedro Giménez González.

4 y 492.—Doña María del Carmen Isabel López Peláez.

5 y 105.—D. Ramón Perillán Díez.
6 y 509.—Doña Enriqueta Guzmán de Villoria.

7 y 152.—D. Juan Llobera Porter.
8 y 394.—D. Angel Díaz Bruno.

9 y 354.—Doña María Pilar Almenar Vázquez.

10 y 240.—Doña Pilar Quiñones Sansinenea.

11 y 320.—D. Pablo Enriquez Román.

12 y 465.—D. Andrés García Buendía.

13 y 54.—Doña Clotilde Alonso Agüero.

14 y 127.—D. Manuel Castizo López.

15 y 264.—Doña María Florentina Trabieses Poñer.

16 y 139.—Doña Eulalia Barbacil Agreda.

17 y 323.—Doña María Calzada López.

18 y 244.—D. Luciano Ataulfo García Asenjo.

19 y 90.—D. Juan M. Camacho Varea.

20 y 239.—D. Santos Jiménez Asenjo.

21 y 446.—D. Manuel Alvarez Cosmen.

22 y 241.—D. Vicente López Pérez.
23 y 135.—Doña Francisca Tránsito Bienes.

24 y 230.—D. Enrique Vinader Corrochano.

25 y 15.—D. Francisco Oliiva Abadia.

26 y 16.—Doña Engracia Hernán García.

27 y 87.—Doña Lucila Perate Theodoro.

28 y 415.—D. Eduardo Eisman Torres.

29 y 69.—D. Simón Pascual García.

30 y 101.—D. Miguel Lendinez Maizcurrena.

31 y 36.—Doña María Josefa Guillermina Pombo Somoza.

32 y 362.—Doña Leonor Riquero Lozano.

33 y 281.—D. Jaime Villó y Díaz.

34 y 254.—Doña Lucila Raquel Velayos Torralba.

35 y 349.—D. Angel Lampreabe Blasco.

36 y 198.—D. José Corrales Corrales.

37 y 206.—Doña Francisca Irene García Rey.

38 y 108.—D. Antonio González Pou.
39 y 507.—Doña Palmira García.

40 y 140.—Doña Antonia Morales Torres.

41 y 212.—D. Juan Rodríguez Rodríguez.

42 y 6.—D. Gregorio Hernando Collet.

43 y 257.—D. Cayetano Antón y García del Pozo.

44 y 331.—D. Toribio Bargallo Sanguero.

45 y 123.—D. Francisco Ruiz Palú.

46 y 279.—D. Luis Fraile Bernal.

47 y 102.—D. Fernando Poblaciones García.

48 y 502.—Doña Eusebia de la Puente Agudo.

49 y 10.—Doña Rosa Trucharte Carrion.

50 y 49.—Doña Manuela Cañón González.

51 y 313.—D. Román Olivares Aienza.

52 y 266.—D. Camilo Lorenzo Amador.

53 y 199.—D. Iluminado Jaranta Galbán.

54 y 271.—D. David Alvarez Alonso.

55 y 369.—D. Benigno Suso y Lecha.

56 y 319.—D. Mariano Valcárcel Sánchez.

57 y 251.—D. Juan Alarcón Abia.

58 y 19.—D. Francisco García de las Heras.

59 y 98.—D. Santiago Pérez Pérez.

60 y 300.—D. Antonio Ruiz-Castañeda Iglesias.

61 y 134.—Doña Sagrario Lebrero Alonso.

62 y 176.—D. Eustaquio Carcelen y Carcelen.

63 y 325.—D. Adolfo Espinosa Blanco.

64 y 91.—Doña Bernardina Gómez Valverde.

65 y 277.—Doña María Pez Delso Calzada.

66 y 23.—D. Eustaquio M. Rojas Espinosa.

67 y 201.—D. José López de Rego.

68 y 482.—Doña Mercedes Fernández Carles.

69 y 229.—D. Víctor Higas Cuevas.

70 y 114.—Doña Antonia Hernández Sánchez.

71 y 245.—Doña Casimira Miguel Barrios.

72 y 41.—D. Rafael Cabrero Font.

73 y 422.—D. Angel Cecilia Palacios.

74 y 262.—D. Manuel Suquet Santos.

75 y 371.—Doña María Consuelo So-laesa Latorre.

76 y 260.—D. Francisco Coromina Urbez.

77 y 454.—D. Sebastián Moyano Agredano.

78 y 243.—D. Mariano Alonso Benito.

79 y 359.—Doña Carmen Merencia-nio Galduf.

80 y 207.—D. Manuel Haya Angás.

81 y 5.—D. José Diloy Tutor.

82 y 365.—D. José García Fernández.

83 y 141.—D. Jesús Miranzo Moreno.
84 y 489.—D. Lucio González Portela.
85 y 429.—D. Rafael Valera Monroy.
86 y 307.—Doña Felisa Parés Pérez.
87 y 157.—D. José Luis Bárcena.

88 y 116.—Doña Angeles Fernández Montoto.

89 y 383.—D. Salvador Lorenzo del Castillo.

90 y 318.—D. Fernando Serrano Gill.

91 y 189.—Doña Filomena Morey Solbes.

92 y 112.—D. Julio Muñoz Falcón.

93 y 53.—D. José Alcolea Mur.

94 y 400.—D. Eutimio Serna Martínez.

95 y 237.—D. Fernadna García Sánchez Luças.

96 y 63.—D. Francisco Sierra Ines-tal.

97 y 118.—D. Antonio Vázquez y Vázquez.

98 y 170.—D. Miguel Monge Guillén.

99 y 484.—Doña Elena Ochoa Carrasco.

100 y 316.—Doña Celedonia Villaverde López.

101 y 463.—D. Venancio Cañibano García.

102 y 427.—D. Victorio López Rodríguez.

103 y 60.—Doña María de los Angeles Ester Compens.

104 y 52.—D. Angel Moral y Juan.

105 y 181.—D. Emiliano Vaquero García.

106 y 353.—D. Juan Morote Lucas.

107 y 66.—D. Félix Sánchez Gómez.

108 y 267.—D. Eugenio Pajares Hipola.

109 y 258.—Doña Isabel León Pueyo.

110 y 490.—Doña María del Carmen Fernández Cortés.

111 y 23f.—Doña María del Carmen Jorge y Pastor.

112 y 89.—D. Antonio F. Polo y Pallarés.

113 y 255.—D. José Reforma Mancebo.

114 y 459.—Doña Asunción Santos Bartolomé.

115 y 47.—D. Juan José Vicente Allueba.

116 y 382.—D. José Bryan Tejón.

117 y 487.—D. Adolfo Suárez Fernández.

118 y 13.—D. Patricio Parra Fernández.

119 y 477.—Doña María Teresa Aldegunde Dorrego.

120 y 346.—D. Ramón Ortelis Simón.

121 y 85.—D. Manuel Martínez González.

122 y 480.—Doña Dolores Gamir Ochoa.

123 y 169.—D. Eleasar Arevalillo Sánchez.

124 y 222.—D. Pío Abundancia Fortes.

125 y 11.—D. Tomás José María Pedrero.

126 y 434.—D. Vicente Bóveda Iglesias.

127 y 119.—Doña Angela Benlliure León.

128 y 372.—Doña María Antonia Hernández López.

129 y 45.—Doña Guadalupe Sagrario del Pozo.

130 y 217.—D. Alejandro Olivier López.

131 y 409.—Doña María del Rosario Ruiz de Eguino.
132 y 270.—Doña María Benito García.

133 y 295.—D. Manuel Dasí Martí.
 134 y 248.—Doña Irene del Pozo López.
 135 y 486.—Doña María Concepción Nuevo García.
 136 y 500.—Doña María Buendía Villalba.
 137 y 195.—Doña Encarnación Soría Hermosilla.
 138 y 111.—D. Pedro Guillén Marín.
 139 y 259.—D. Cirilo Rubio Martín.
 140 y 153.—Doña Gloria Ibáñez Hay de la Puente.
 141 y 261.—D. Angel Allota Beneyto.
 142 y 426.—D. Manuel Quintero Nuñez.
 143 y 268.—D. José Alvarez González.
 144 y 412.—D. Lorenzo Pérez Tejero.
 145 y 88.—D. Mariano Pedro Pedredo.
 146 y 214.—D. Bernardo Manera Pons.
 147 y 149.—Doña Máxima Pérez Rodríguez.
 148 y 162.—D. Miguel Sánchez de Iruiz.
 149 y 470.—D. Isidoro Fernández Valmayor.
 150 y 72.—D. Federico García Gómez.
 151 y 327.—D. Luis Pie Jiménez.
 152 y 163.—D. Angel Venta y Venta.
 153 y 79.—D. Emilio García Saumell.
 154 y 99.—Doña Adelaida Pérez Sierra.
 155 y 57.—Doña María del Carmen Aristegui Espelosin.
 156 y 93.—D. José María García y García.
 157 y 32.—D. Emilio Sánchez Trujillo.
 158 y 357.—Doña Carmen Ortega García.
 159 y 447.—D. Valentín Rebolledo Malillos.
 160 y 360.—D. Blas Fort Carbonell.
 161 y 73.—Doña Luisa Yustas Bustamante.
 162 y 233.—D. Aurelio Sanjuán Blasco.
 163 y 510.—Doña Emilia Hernández Guerra.
 164 y 370.—D. José del Corral Herrero.
 165 y 437.—D. Angel Inaraja Ruiz.
 166 y 109.—Doña Clara Gutiérrez de la Peña.
 167 y 391.—Doña María Concepción Fernández Quintano.
 168 y 166.—D. Ricardo Sindin Doel.
 169 y 286.—D. Francisco Corral Sánchez.
 170 y 284.—D. Virgilio Climent Sarrió.
 171 y 121.—D. Agustín García Soto.
 172 y 420.—D. Valeriano Aragón Merino.
 173 y 37.—D. Mariano López Amigo.
 174 y 303.—D. Emilio Sánchez Balbás.
 175 y 403.—D. José Santo Domingo.
 176 y 275.—D. José Díaz del Castillo.
 177 y 242.—Doña María del Pilar Codorná Rocandio.
 178 y 310.—D. Antonino de los Cobos Mateo.
 179 y 228.—Doña Nieves Saez de Ibarra.

180 y 97.—D. Pedro Estain e Ipiens.
 181 y 211.—D. Avencio Angel Perezzagua.
 182 y 312.—D. Victorino Esteban Goncalo.
 183 y 137.—D. Gabriel Briones Pons.
 184 y 80.—D. Santiago Iñiguez Martínez.
 185 y 308.—D. Miguel Merin Manzanares.
 186 y 247.—D. Cristóbal Moya Angeler.
 187 y 292.—D. Jesús Domínguez Martínez.
 188 y 385.—D. Antonio Parra Fernández.
 189 y 438.—D. Manue Malo de Molina.
 190 y 290.—D. Roque Aguilá Cercelló.
 191 y 475.—Doña María de los Dolores Serratacó y Viada.
 192 y 246.—Doña Maximina Oviado Borregón.
 193 y 416.—D. Jesús Bules Martín Vegué.
 194 y 68.—D. Tarsicio González López.
 195 y 95.—Doña María de la Concepción López Sarrablo.
 196 y 167.—D. José Manuel Gómez Calvo.
 197 y 407.—D. Francisco Estévez Jiménez.
 198 y 70.—D. Teodomiro Díaz Núñez.
 199 y 256.—D. Dámaso Ruiz Madrueño.
 200 y 471.—D. Eduardo del Valle Yanguas.
 201 y 347.—Doña Gertrudis Roldós Duxáns.
 202 y 226.—D. Eduardo Menéndez Blas.
 203 y 224.—Doña Pilar Gurumeta y Díaz.
 204 y 374.—D. José Llorens y Bayón.
 205 y 324.—D. Angel Montero Escorial.
 206 y 453.—Doña Concepción González Zancajo.
 207 y 67.—D. Félix Saez López.
 208 y 4.—D. Moisés González Quijano.
 209 y 46.—Doña María Natividad Estóbanez.
 210 y 358.—Doña Dolores Sabater Gómez de la Serna.
 211 y 352.—D. Gregorio Martín Sánchez.
 212 y 431.—D. Bernardo Marcos García.
 213 y 220.—Doña Rafaela Martín Ruiz.
 214 y 287.—D. Juan Manuel Torres Sánchez.
 215 y 444.—D. Luciano Nieto Serrano.
 216 y 213.—Doña María de los Dolores Hernández Pardo.
 217 y 342.—D. Joaquín Simeón Vidal.
 218 y 419.—D. Enrique Munáiz de Brea.
 219 y 474.—Doña Beatriz Isabel Gutiérrez Sánchez.
 220 y 452.—D. Eloy Gómez García.
 221 y 505.—Doña Estrella Alvarez Gil.
 222 y 34.—D. Antonio Estibarrez Fernández

223 y 39.—D. Emilio Iznardi Mossó.
 224 y 410.—D. Felipe Cruz Orozco.
 225 y 443.—D. Felipe Ibarreché Aguirre.
 226 y 450.—D. Jaime Grau Verdú.
 227 y 497.—Doña Purificación Sánchez Guzmán.
 228 y 182.—D. Patricio Blazquez Felipe.
 229 y 138.—Doña María de los Dolores Ataies Torrente.
 230 y 136.—D. Emilio Hernández Marcos.
 231 y 42.—D. Secundino Moral González.
 232 y 404.—D. Víctor Francisco Ibáñez.
 233 y 113.—D. Aurelio López Gómez.
 234 y 157.—Doña Felisa Bruna Sanz.
 235 y 375.—Doña Juanita Marsal Bertomeu.
 236 y 408.—Doña Carmen Vallejo Fernández.
 237 y 142.—D. José López Lemus.
 238 y 512.—D. Antonio Valdés López.
 239 y 274.—D. Antolín Trelles Moreno.
 240 y 190.—Doña Natividad Tornil Baldellón.
 241 y 143.—D. Isidoro Riveiro García Lugo.
 242 y 450.—D. Rafael Rodríguez Vega.
 243 y 131.—Doña Luisa Ayala Martínez.
 244 y 467.—D. Sebastián Centeno Molina.
 245 y 269.—D. Rafael Esteban Fernández.
 246 y 321.—D. Antonio Gamis Escribano.
 247 y 35.—D. Antonio Ruiz Calvo.
 248 y 361.—Doña Asunción Roldán Loris.
 249 y 3.—D. Manuel Arias Portela.
 250 y 144.—Doña Dolores Bachiller Fernández.
 251 y 188.—Doña Regina Tornil Baldellón.
 252 y 174.—D. José María Lamaná Ullate.
 253 y 456.—D. Marcelino Martínez Sánchez.
 254 y 402.—D. Ricardo Ballester López.
 255 y 164.—D. Felipe Ohmado Rogero.
 256 y 448.—D. Mariano Durantón Velasco.
 257 y 154.—D. Martín González de la Puente.
 259 y 252.—D. Basíledes Marcos Gracia.
 260 y 485.—Doña Ramona Ochóiz Carrasco.
 261 y 478.—Doña Carmen Polo Gómez.
 262 y 503.—D. Daniel Torregrosa Santamaría.
 263 y 298.—Doña María Gonzalo Soto.
 264 y 462.—D. Francisco García Pastor.
 265 y 472.—Doña María del Rosario Otero Alonso.
 266 y 405.—D. Félix Arnal Buch.
 267 y 435.—Doña María del Pilar Lapoya Serralles.
 268 y 210.—D. Miguel Sirvent Carrillo.
 269 y 411.—D. Julián Tiemblo Jara

- 270 y 508.—D. José Rodríguez García.
 271 y 345.—D. José Lucas Jiménez Ródenas.
 272 y 171.—D. Pedro Moles Casanovas.
 273 y 311.—Doña Cecilia Oñate Castejón.
 274 y 396.—D. José Prados Suárez.
 275 y 58.—D. Eduardo López García.
 276 y 215.—D. Guillermo Hernández Riesco.
 277 y 285.—Doña Juana Clavero Montes.
 278 y 367.—D. Alfonso Solá Deán.
 279 y 125.—D. Leopoldo Alejandro Graña Alvarez de Ron.
 280 y 77.—D. José Sánchez Sánchez.
 281 y 236.—Doña Elena Cabezas Barba.
 282 y 192.—D. Angel Cuesta Sáenz.
 283 y 336.—D. Emiliano Lapuesta Bes.
 284 y 14.—D. Fernando Barrios Santiago.
 285 y 309.—Doña Victorina Alastrué Fortuño.
 286 y 44.—D. José Clarós Aparicio.
 287 y 156.—D. Teoprépidos Cuadrillero Gómez.
 288 y 414.—Doña Magdalena de Lora Walpole.
 289 y 328.—D. Manuel Villanueva Aliaga.
 290 y 460.—D. Pedro Inars Plera.
 291 y 350.—D. Luis Durán y Redondo.
 292 y 173.—D. José Domínguez Luis.
 295 y 194.—Doña Leonor Meeda Cabrerizo.
 294 y 393.—Doña Enriqueta Carralón Martínez.
 295 y 208.—D. Francisco Molina Miguel.
 296 y 234.—D. Manuel Vela Crespo.
 297 y 33.—D. Fernando Arias Portela.
 298 y 147.—Doña María Socorro Arias Otero.
 299 y 183.—D. José Manuel Merelo.
 300 y 219.—D. José María de Rueda y Fagoaga.
 301 y 26.—D. Manuel Puebla Peñanés.
 302 y 38.—D. Juan José Bort Laina.
 303 y 186.—Doña Matilde Cifrián Cubillas.
 304 y 197.—D. Fernando Rodríguez García.
 305 y 225.—D. Joaquín Fulles Carlos Roca.
 306 y 348.—D. Francisco Javier Turro Corominas.
 307 y 204.—D. Marcial Jordá González.
 308 y 29.—D. Joaquín Arista Romillo.
 309 y 355.—Doña María Penas Resiedo.
 310 y 51.—D. Eduardo Pueyo Vasseló.
 311 y 491.—D. Miguel Rodríguez Martínez.
 312 y 304.—Doña Marcelina Palmira Díez.
 31 y 151.—D. Pedro Zurbano Barrionuevo.
 314 y 110.—Doña Luisa Inage Berges.
 315 y 397.—D. Toribio Yela Utrilla.
 316 y 436.—D. Federico Vigil Aparicio.
 317 y 253.—Doña María Luengo Prieto.
 318 y 129.—D. Paulino Samaniego Arias.
 319 y 296.—Doña Elisa Aceña Rubio.
 320 y 417.—D. Herminio Blanco Santiago.
 321 y 249.—D. Luis Alcalá del Olmo.
 322 y 168.—D. Arsenio Gutiérrez Palacios.
 323 y 76.—D. Antonio Ferris Girónés.
 324 y 28.—Doña María del Carmen Fernández Zárate.
 325 y 75.—D. Enrique Capella Faus.
 326 y 50.—D. Miguel Mercado León.
 327 y 235.—D. Bruno Muñoz Lavera.
 328 y 155.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.
 329 y 177.—Doña Pilar Ramírez Cubilla.
 330 y 161.—D. Isidoro Francisco Borreguero.
 331 y 148.—D. Antonio Camacho Blaya.
 332 y 384.—Doña Antonia Merino Martín.
 333 y 233.—D. José Puebla Hinojosa.
 334 y 511.—D. Alfonso Valdés López.
 335 y 499.—D. Juan Garzón Pérez Díez.
 336 y 81.—D. Ricardo Manuel Fernández Cabal.
 337 y 451.—D. Manuel Martínez Pescador.
 338 y 124.—D. Fernando Gallego Echenagosa.
 339 y 333.—D. Antonio Martín Cebrián.
 340 y 18.—D. Francisco Queralt Díaz.
 341 y 31.—D. Jesús Adolfo Sánchez Rodríguez.
 342 y 179.—D. Francisco Virgilio Cacharro.
 343 y 421.—Doña Magdalena Leiras Andía.
 344 y 406.—D. Julio Saez Calvo.
 345 y 473.—D. Fernando García Fernández.
 346 y 458.—D. Juan Manuel Milla.
 347 y 92.—D. Rosendo Pérez Sánchez.
 348 y 343.—D. José Rubio Ferrer.
 349 y 276.—D. Andrés Tirado Figueroa.
 350 y 401.—D. Carlos Domenech Gimmar.
 351 y 30.—D. Antonio Camigero Requié.
 352 y 78.—D. Joaquín Velaşco Viciente.
 353 y 314.—D. Manuel Alcalá Antón.
 354 y 332.—D. Aniceto Gabriel de Arriba.
 355 y 55.—D. Fortunato Mira Piá.
 356 y 495.—D. Ildefonso Sáiz García.
 357 y 21.—D. Luis García Lozano.
 358 y 387.—Doña María del Carmen Bustillo Regat.
 359 y 61.—Doña María Bataller Páges.
 360 y 301.—D. Pelayo Fernández Garrido.
 361 y 479.—D. Ramón Sánchez Gómez.
 362 y 378.—D. Felipe Fragués Pando.
 363 y 280.—D. Francisco Ibáñez Rodigales.
 364 y 379.—Doña María del Carrillo Planillo.
 365 y 388.—D. Carlos Rodríguez Benito.
 366 y 483.—D. Julio Carmona Martín.
 367 y 172.—D. José Pérez Ingarés.
 368 y 364.—Doña Casilda Payán Salgado.
 369 y 82.—Doña Juana Chamorro Tajado.
 370 y 344.—Doña Juana María Isabel Sánchez Castejón.
 371 y 180.—D. Manuel Gómez Muñoz.
 372 y 12.—Doña Amparo Alegría Martínez.
 373 y 203.—D. José María de Miguel y López Montenegro.
 374 y 481.—D. Jaime Andreu Ferrer.
 375 y 200.—D. Lázaro Motilba Sarano.
 376 y 238.—D. José Lozano Ruiz.
 377 y 107.—D. Pedro Sarto Gorgas.
 378 y 223.—Doña Margarita Valentina Turnientes.
 379 y 399.—Doña Inciana Vizcón Dolado.
 380 y 20.—Doña Pilar Herranz Moreno.
 381 y 146.—D. Luis Pérez Hernán.
 382 y 133.—Doña Mercedes Lapera Inza.
 383 y 395.—D. Luis Pereda Ruiz.
 384 y 159.—Doña Amelia González Hernández.
 385 y 282.—D. Jesús Nuel Franca.
 386 y 263.—D. Antonio Siroley García.
 387 y 338.—Doña María Soledad Crespo Pacheco.
 388 y 341.—D. Francisco Garrido Caveró.
 389 y 337.—D. Paulino Manuel Bréto Abadía.
 390 y 48.—Doña María Salud Ventosa Ambrona.
 391 y 423.—D. Vidal Pérez Martínez.
 392 y 191.—Doña Josefina Liza Santafé.
 393 y 504.—D. José María Iñarraza y Uruburu.
 394 y 392.—D. Francisco Bernal Bernal.
 395 y 494.—D. Manuel Guridi Manicidó.
 396 y 56.—D. Herminio Félix Muñoz.
 397 y 493.—D. Ricardo Curiá Cabrera.
 398 y 299.—D. José Muñoz Zúñiga.
 399 y 103.—D. Teodoro Bermejo Roldán.
 400 y 351.—Doña Dolores Supervía y Gracia.
 401 y 315.—Doña María Pérez Caballero.
 402 y 278.—D. Federico Burgos Miguel.
 403 y 8.—D. Francisco Andrés Francés.
 404 y 501.—D. Anastasio Martínez

405 y 433.—D. Feliciano Gordón Jiménez.
 406 y 439.—D. Manuel Pérez Martínez.
 407 y 317.—D. Lucio López Ramos.
 408 y 65.—D. Benjamín Antonio González Martín.
 409 y 432.—D. Ricardo Ferucho Moreño.
 410 y 9.—D. Antonio Jaime Jaime.
 411 y 272.—D. Ernesto Canto Soler.
 412 y 398.—D. Augusto Blanco Belnar.
 413 y 196.—D. Rafael Aznar Gregorio.
 414 y 297.—Doña Teresa Martínez Sáiz.
 415 y 117.—D. José María Payos y Huertas.
 416 y 71.—D. Miguel Lorenzo y López.
 417 y 221.—D. Vicente Ruiz Montero.
 418 y 115.—Doña María de la Concepción Ramírez de Llanos.
 419 y 377.—D. Ricardo A. Oller Mallol.
 420 y 389.—D. Ladislao Palenzuela Negrete.
 421 y 305.—Doña Rosa Fernández Izquierdo.
 422 y 185.—D. Francisco Pujades Frías.
 423 y 498.—Doña Juana García Gómez.
 424 y 187.—Doña María Asunción García Ortega.
 425 y 193.—D. Luis Ordax Latas.
 426 y 209.—Doña María Colmenero Sánchez.
 427 y 329.—D. Domingo Fernández Blázquez.
 428 y 128.—Doña Faustina Ibáñez Torre.
 429 y 326.—D. Juan Gordón Morales.
 430 y 165.—D. Luis Alonso González.
 431 y 130.—D. Eliseo Nieto Chain.
 432 y 366.—D. Antonio Pujal Carrera.
 433 y 202.—D. Alfonso Sáez Codina.
 434 y 265.—Doña Aurelia Angulo Figaredo.
 435 y 184.—Doña Carmen Rodríguez Jiménez.
 436 y 356.—Doña Carolina Santalices Nieto.
 437 y 24.—Doña Josefa Barés y López de Pariza.
 438 y 413.—D. Fernando Laguna López.
 439 y 440.—D. Juan Antonio Fresno Martínez.
 440 y 126.—Doña Petra Balbás García.
 441 y 250.—D. José Díaz Ventero.
 442 y 7.—Doña Clotilde Fernández Pérez.
 443 y 373.—D. Jesús López Rizo.
 444 y 390.—D. César Roquero Sanz.
 445 y 461.—D. Daniel Pastor Sella.
 446 y 84.—Doña Rosa Canalejo Aguirre.
 447 y 468.—D. Angel del Río Yagüe.
 448 y 306.—Doña Ascensión López Martín.

449 y 43.—D. Gregorio de Castro López.
 450 y 25.—Doña Delfina Barés y López de Pariza.
 451 y 441.—D. Juan Hernando Martín.
 452 y 94.—D. Eduardo García y García.
 453 y 178.—D. Eusebio Luna Gil.
 454 y 145.—Doña Josefa Rodríguez Pérez.
 455 y 27.—D. Francisco Torres Siles.
 456 y 86.—Doña María de la Paz Perete Themido.
 457 y 376.—D. Ramón Ramallal Rumo.
 458 y 425.—Doña Virginia Abellá Martín.
 459 y 386.—D. Antonio Duellas Gómez.
 460 y 380.—Doña Milagros Pérez Fernández.
 461 y 464.—D. Pedro López Lacal.
 462 y 294.—Doña Fidela Marín Quevedo.
 463 y 449.—Doña María Luisa Respino Díaz.
 464 y 17.—Doña Lucía Martín González.
 465 y 132.—D. Enrique Romero Sánchez.
 466 y 104.—Doña Teresa Romero García.
 467 y 273.—D. Ponciano Gonzalo Rodrigo.
 468 y 100.—Doña Ana Signas y Costa.
 469 y 339.—Doña Victoria Ramírez Casermeiro.
 470 y 1.—Doña Elena García Avalos.
 471 y 40.—D. Fernando Cos-Gayón Muñoz.
 472 y 232.—D. Antonio Camps Cullal.
 473 y 418.—Doña María del Pilar Guarro González.
 474 y 476.—Doña Luisa Guitián González.
 475 y 216.—D. Maximino Herederó Martín.
 476 y 74.—D. José Tejedor Fernández.
 477 y 363.—D. Miguel Sánchez Cebra.
 478 y 59.—Doña María Dolores Torrent.
 479 y 430.—Doña Amparo Salazar Iglesias.
 480 y 322.—D. José Rivas Jordán.
 481 y 218.—D. Antonio Pérez Gumiel.
 482 y 83.—D. Alejandro Simarro Puig.
 483 y 496.—D. Luis Hernández de Alba.
 484 y 443.—D. Jacinto Vallelado Soria.
 485 y 291.—Doña Josefina Aroca Gorráiz.
 486 y 335.—D. Agustín Antonio Muñoz Aguilar.
 487 y 205.—D. Francisco Blanch Bosch.
 488 y 466.—Doña Teresa Izquierdo Valdés.
 489 y 488.—Doña María del Carmen Martínez Penadas.

490 y 90.—D. Carlos Drake Sánchez del Villar.
 491 y 424.—Doña Rosa Francisca Muñoz Montero.
 492 y 428.—Doña Justa Labra Arisste.
 493 y 289.—D. Miguel Epaldagui Fernández.
 494 y 106.—D. Pedro Nogueira Rodríguez.
 495 y 158.—Doña Sofía Prieto Cebrián.
 496 y 64.—Doña María Salomé Sahagún Torres.
 497 y 122.—Doña María González Sánchez.
 498 y 455.—D. Rafael Morales Ubedá.
 499 y 340.—Doña Pilar Pérez Guerrero.
 500 y 175.—D. Eduardo Aldeanueva Martínez.
 501 y 120.—D. José Moltó Santoja.
 502 y 227.—D. Ramón Pascual Planella.
 503 y 330.—Doña Ceferina Fernández García.
 504 y 293.—D. José Campuzano Langots.
 505 y 506.—D. Adolfo Moreno Martín.
 506 y 160.—D. Félix Aguirre González.
 507 y 469.—D. Ignacio Danvila Lomera.
 508 y 62.—D. Mariano Ribón Ruiz.
 509 y 302.—Doña María de la O. Tomé y Gamboa.
 510 y 268.—D. Fausto Martín Castro.
 511 y 22.—D. Vicente Cebrián Berrial.
 512 y 368.—D. Tomás Bustamante y Bustamante.
 Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Secretario del Tribunal, L. Marmol.—V.º B.º, el Presidente. J. Montes.

Se convoca a los señores opositores del número 1 al 100 inclusive, para la celebración del primer grupo de la primera parte del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, en la Escuela Central de Comercio, sita en la plaza de Santiago, a las cinco de la tarde.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—El Secretario del Tribunal, L. Marmol.—V.º B.º, el Presidente. J. Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza), a favor de la viuda del Secretario que fué de dicha Corporación, D. Julio Galán Riberés, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de La Zaida deberá abonar mensualmente 22,85 pesetas.

El de Velilla de Ebro, 22,48.

El de Mallén, 38,04.

Esta última Corporación tendrá a su cargo el recaudar de las demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67, en su apartado 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la misma, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de San Juan, instituida por D. Juan Manuel Fernández y González, en Cueto (Santander), a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación de voluntad fundacional, consistente en la creación del referido Asilo en el pueblo de Udiás (Santander), en lugar de ser instalado en la villa de Cueto, que fué donde el instituidor dispuso el emplazamiento del mismo y venta de un edificio, a cuyo fin y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, D. Manuel Rubio Gálvez, solicitando otra prórroga de licencia por causa de enfermedad, y vistos asimismo el favorable informe del Jefe de dicha dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle una segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 28 de Marzo último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arrueche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín

Seoane Ulloa, como representante de la Compañía General de Carbones, S. A., de Barcelona, en solicitud de autorización para establecer un depósito flotante de combustibles líquidos en el puerto de Corcubión (Coruña):

*Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Corcubión, la Comandancia de Marina de La Coruña, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la Administración general de Aduanas de la misma y los Ministerios de Marina, de la Guerra y de Hacienda:

Considerando que la instalación a que la instancia se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Compañía general de Carbones, S. A., de Barcelona, para instalar en el puerto de Corcubión (Coruña) un depósito flotante de combustibles líquidos, quedando sujeta esta autorización a las condiciones generales que señala el Reglamento de 23 de Junio de 1925 y a las particulares siguientes:

1.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin que constituya monopolio, y, por lo tanto, se podrán otorgar para el mismo puerto otras concesiones análogas, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª En el plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha de esta disposición, el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas y con el Administrador de Aduanas, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste determinado será obligación del presentador a la citada Autoridad de Marina, en el plazo de otros dos (2) meses el plano del pontón en que se instalará el depósito, y dicha Autoridad determinará los amarrajes y pertrechos que haya de tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para casos de incendios, la tripulación mínima que en el pontón deberá estar constantemente a bordo y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley de Puer-

tos y 62 de su Reglamento, de todos los desperfectos que el pontón, sus amarras y pertrechos causen en las obras construídas, cuya reparación se verificará a su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior a un metro por debajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas necesarias.

5.ª No podrá hacerse variación alguna del fondeadero de dicho depósito de combustibles líquidos sin que preceda el acuerdo y fijación del nuevo emplazamiento en la forma especificada en la condición 2.ª

6.ª Será obligación del concesionario cambiar de fondeadero y anular en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo entre los funcionarios que se indican en la condición 2.ª, siempre que las necesidades del movimiento de buques, o de las obras del puerto o la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, así lo exijan.

7.ª El concesionario estará también obligado a cambiar el fondeadero cuando así convenga a la defensa, previo acuerdo de los funcionarios civiles antes citados con las Autoridades militares correspondientes.

8.ª En compensación con el espacio de dominio público ocupado, satisfará el concesionario al Estado un canon de mil (1.000) pesetas anuales.

9.ª Cuando por las necesidades de las obras del puerto o de sus servicios, así como la defensa, fuese necesario ocupar el espacio destinado al pontón, o por cualquier otra causa fuese preciso o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará al concesionario, quien deberá retirar dentro de un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días el almacén flotante del puerto, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito o pontón.

10. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación flotante obedecerán las órdenes que reciban del personal facultativo encargado del puerto, en uso de sus atribuciones, salvo el derecho de alzada a la Dirección general de Obras públicas.

11. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en metálico o valores públicos admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión; la fianza se constituirá en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de Depósitos flotantes se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, y las demás que se dicten en lo sucesivo.

13. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis (6) meses.

14. En todo lo referente a condiciones del casco y medios de fondeo, el concesionario se atenderá a lo que disponga la Autoridad de Marina.

15. No podrá el concesionario usar de esta autorización, sin que previamente, y dentro del plazo que señala la condición 13, haya presentado a la aprobación superior y ésta prestado sus conformidad, a las tarifas aplicables a los servicios que ha de prestar el depósito.

16. Antes de que expire el plazo a que se refiere la condición 13, la Jefatura de Obras públicas propondrá a la Superioridad los arbitrios que por las operaciones de carga y descarga ha de abonar el concesionario, en relación éstos con los que por igual concepto se abonen en el puerto de La Coruña.

17. El concesionario queda obligado tener constantemente a bordo un vigilante, a no almacenar en el depósito ninguna materia explosiva y a que la construcción del mismo reúna condiciones tales que ofrezcan garantías necesarias para que no entre en combustión espontánea las materias que en él se encuentran.

18. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

19. Esta concesión será previamente reintegrada en la forma dispuesta en la ley del Timbre del Estado.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Alvaro Rodríguez López, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización para construir en la zona marítimoterrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife una explanada y edificio destinado a almacenes y oficinas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo so-

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, el Consejo provincial de Fomento de Canarias, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse actualmente en cincuenta (0,50) céntimos de peseta por metro cuadrado, según proponen la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Alvaro Rodríguez López, vecino de Santa Cruz de Tenerife, para construir en la zona marítimoterrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife una explanada y edificio destinados a almacenes y oficinas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en 2 de Noviembre de 1919 por el Ingeniero D. José Rodrigo-Vallabriga, con las modificaciones que en las siguientes condiciones se expresan.

2.ª La alineación interior de la explanada, en contacto con la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Teganama, se fijará por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto, con arreglo al plano aprobado de la misma como zona del puerto, construyéndose un muro del perfil y condiciones que señale aquella.

3.ª Por la Jefatura de Obras públicas, y de acuerdo con la Dirección facultativa de las Obras del puerto, se fijará también la alineación exterior del muro de explanada y su rasante sobre la pleamar, así como el perfil tipo del muro de paramento recto, si antes no ha sometido el concesionario un perfil a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y recibida la aprobación correspondiente.

4.ª Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada y anidamiento de ratas, colocando pisos de cemento en capa gruesa y paredes en la disposición conveniente, o si se ponen baldosas, unidas con cemento y sobre lecho del mismo material, y zócalos en paredes de 1,20 m. de cemento. Se hará también que los desagües de toda clase estén provistos de

sifón y sus canalizaciones de materiales duros.

5.ª Se evitará la contaminación de las aguas del puerto con las excretas, a cuyo fin los retretes que se proyecten deben ser acoplados a alcantarillas de la población, o en el caso de que ello fuese en absoluto imposible, se proveerán de los medios de depuración de absoluta garantía que fuesen precisos antes de verterse al mar. A este fin, se presentarán previamente el proyecto de los medios de depuración que hayan de ser empleados para su aprobación, si procediere, por la Dirección de Sanidad del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

10. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife un canon anual de 50 céntimos (0,50) de peseta por metro cuadrado de terreno público ocupado, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, quedando sometida a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. En las obras se ejercerá la intervención del ramo de Guerra que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916.

17. Dichas obras quedarán sometidas a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona de servidumbre militar, y el concesionario quedará obligado a demolerlas por su cuenta cuando lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

18. El concesionario no podrá traspasar ni enajenar la concesión sin previa autorización del Ministerio de Fomento, oyendo al de la Guerra.

19. Con arreglo a lo proyectado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Tenerife copias de las hojas de planos del referido proyecto y se dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de las fechas en que den principio y terminen las obras.

20. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Canarias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Suárez y García, vecino de Huelva, en solicitud de autorización para construir un muelle embarcadero de madera para el servicio de las fábricas de salazones que posee en la margen derecha de la canal de Punta Umbría, término de Cartaya:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Cartaya, la Comandancia de Marina de Huelva, la Junta de Obras del puerto de Huelva, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y

los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco Suárez y García para construir un muelle embarcadero para el servicio de sus fábricas de salazón en la margen derecha de la canal de Punta Umbría, término de Cartaya (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que tiene fecha 31 de Julio de 1921.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Sevilla copia de las hojas de planos del proyecto presentado, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de las fechas en que sean terminadas las expresadas obras, quedando además obligado a destruirlas a sus expensas, o permitir su utilización por el Ramo de Guerra en caso de exigirlo así los intereses de la defensa nacional a juicio de la Autoridad competente, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna; quedando sujeto a todo lo legislado o que se legisle en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será previa-

mente reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Huelva, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRAMVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudiquen las obras del edificio para subestación de Ribas, de la línea de Ripoll a Puigcerdá, a D. Luis Garró Manso por el tipo de su proposición de pesetas 213.800, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una reducción de 84.381,07 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo el depósito de 38.066,39 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, la mitad al menos en Deuda ferroviaria y el resto en metálico o efectos de la Deuda pública, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Gerona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudiquen las obras del edificio para subestación de Alp, de la línea de Ripoll a Puigcerdá, a D. Buenaventura Majó Sabatés, por el tipo de su proposición de 249.950 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una reducción de 97.934,10 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días.

contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito de 44.240,84 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja ferroviaria del Estado, la mitad, al menos, en Deuda ferroviaria,

y el resto en metálico o efectos de la Deuda pública, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Gerona.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.